



**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA y ADICIONA, EL  
ARTICULO 14 DE LA LEY DE LOS  
TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL ESTADO DE TABASCO**

*Recibido: 24/sep/19*

*[Firma manuscrita]*

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

Villahermosa, Tabasco, a 24 de Septiembre de 2019.

**DIP. RAFAEL ELIAS SANCHEZ CABRALES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.  
LXIII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado José Concepción García González de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a datos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), hasta 2018 los ayuntamientos tienen laudos por más de mil millones de pesos.

Los 17 alcaldes y alcaldesas encontraron endeudadas las administraciones municipales con mil 104 millones de pesos por concepto de laudos laborales, deuda que dejaron las administraciones anteriores. Además, hay más de 500 carpetas en procesos laborales.

El Ayuntamiento de Paraíso acumula una deuda por 289 millones 769 mil 728 pesos; Jalpa de Méndez, 177 millones 665 mil 473 pesos; Centro por 84 millones 327 mil 540 pesos; Macuspana por 83 millones 755 mil pesos; Cárdenas por 77 millones de pesos; Huimanguillo por 55 millones de pesos; Centla por 52 millones de pesos; Nacajuca por 76 millones de pesos; Cunduacán por 34 millones de pesos; Jonuta por 33 millones de pesos; Comalcalco por 17 millones de pesos; Teapa por



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA, EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

15 millones de pesos; Emiliano Zapata por 13 millones de pesos; Tenosique por 10 millones de pesos; Tacotalpa por 2 millones 799 mil 6 pesos; Balancán por 46 millones de pesos y Jalapa por 41 millones de pesos.

Entre los municipios con mayor número de expedientes por juicio laboral están Jalpa de Méndez (92), Macuspana (60), Nacajuca (54), Cárdenas (49), Huimanguillo (49) y Paraíso (44).

Estas deudas están ahogando a los Municipios impidiendo que puedan realizar la función para la cual fueron creados, que es la de generar bienestar y satisfactores sociales, no como fuente de empleo, la cual es una función del sector privado.

La falta de una legislación clara en el Estado, así como muchos errores, omisiones y en su caso negligencia de algunas administraciones ha provocado que las malas defensas en juicios laborales burocráticos un cumulo de juicios y deuda innecesaria que se podría terminar aclarando en nuestra legislación los conceptos del trabajador al servicio de las entidades del estado.

La estabilidad en el empleo consiste en el derecho que se le reconoce al trabajador de permanecer en el cargo que se desempeña, a no ser despedido sin causa debidamente justificada por el funcionario competente y, en caso de despido injustificado, a ser reinstalado o indemnizado.

El Dr. José Dávalos la define como "el derecho del trabajador a permanecer en sus funciones en tanto subsiste la materia de trabajo y a percibir los beneficios consecuentes". Para los servidores públicos se conoce como inamovilidad en el empleo, esto es, el funcionario tiene derecho a permanecer indefinidamente en su cargo, salvo en que incurra en alguna causal atribuible a su conducta y que permita el cese, previa comprobación de esta conducta. La inamovilidad de los trabajadores de base al servicio del Estado, que representa estabilidad en el empleo, se sustenta en la certeza jurídica de no ser cesados ni suspendidos de su trabajo a menos que incurran en alguna causa de cese prevista en la Ley; es decir, la inamovilidad es el



# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA, EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

derecho constitucional de continuar en ocupación laboral, sin mayor condición que no incurrir en alguna causa de cese.

Este derecho tiene por finalidades lo siguiente: otorgar el carácter de permanencia a la relación de trabajo, proteger al trabajador contra los despidos arbitrarios, proporcionarle al trabajador mejores garantías para defender otros derechos, protegerlo contra la inseguridad de sus ingresos, etc. La inamovilidad se encuentra consignada por la fracción XXII del apartado A del artículo 123 constitucional, para los trabajadores en general y, en la fracción IX del apartado B para los trabajadores al servicio del Estado.

Del análisis de la Ley De Los Trabajadores Al Servicio Del Estado De Tabasco, se advierte la idea que la estabilidad de los trabajadores al servicio de las entidades públicas, llamada también inamovilidad, sólo opera a favor de los trabajadores de base, que son aquellos que ocupan los cargos más bajos en la estructura de las citadas entidades públicas. No obstante, la propia ley no define claramente lo que debe entenderse por inamovilidad, resultando preciso para aclarar el concepto acudir tanto a la Ley Federal del Trabajo como a los principios generales del derecho.

Para mayor claridad, ha de observarse el contenido de la Ley De Los Trabajadores Al Servicio Del Estado De Tabasco en los artículos:

*ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, los trabajadores se clasifican en:*

- I. De base;*
- II. De obra determinada y tiempo determinado; y*
- III. De confianza.*

*ARTÍCULO 4.- Son trabajadores de base, los que prestan servicio permanente a cualquier entidad pública, consignado especialmente en el presupuesto de egresos. Estos deben ser de nacionalidad mexicana, sólo podrán administrarse temporalmente extranjeros, cuando no exista disponibilidad de nacionales;*



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA, EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

*debiendo comprometerse a capacitar en la especialidad de que se trate a quienes laboren con ellos.*

*ARTÍCULO 5.- Son trabajadores, de confianza los que realizan funciones de Dirección, inspección, supervisión, policía, fiscalización, vigilancia y los que realicen trabajos personales o exclusivos de los titulares o altos funcionarios de las Entidades Públicas. Además, los que las leyes orgánicas de dichas Entidades les asigne esa categoría.*

*ARTÍCULO 6.- Tratándose de trabajadores de confianza, las Entidades públicas de que se trate podrán rescindir la relación laboral, si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, aun cuando no coincida con las causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento o contrato de trabajo*

Conforme a lo transcrito, los trabajadores pueden ser de base o de confianza; empero, vale decir, sus nombramientos pueden ser definitivos, interinos, provisionales, por tiempo fijo o por obra determinada. De ahí que valga la pena establecer, que la inamovilidad, sólo corresponde a quienes se les otorga un nombramiento en una plaza donde se realizan labores que no sean consideradas de confianza, ya sea de nueva creación o en una vacante definitiva, esto es, con nombramiento definitivo, pues es ilógico hacer extensivo el derecho a la inamovilidad a los trabajadores eventuales del Estado, con el consiguiente problema presupuestal que esto puede generar; de ahí que en este aspecto no pueda hablarse de que los servidores públicos eventuales deban gozar de la prerrogativa a la inamovilidad que se creó para dar permanencia en el puesto a quienes ocupen vacantes definitivas. El derecho a la estabilidad en el empleo o inamovilidad encuentra su antecedente en una disposición de carácter laboral que prohíbe al patrón cualquiera que sea éste separar de su empleo a un trabajador sin causa justificada.

La idea de la estabilidad en el trabajo fue una creación del Constituyente de Querétaro; así mismo, la propia norma contempla un caso de excepción a la inamovilidad al establecer que: "la Ley determinará los casos en que el patrón podrá



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA, EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

ser eximido de la obligación de cumplir contrato, mediante el pago de una indemnización".

Por su parte los casos en que el patrón queda eximido de la obligación de reinstalar al trabajador se encuentran señalados en el artículo 49 de la Ley Federal del Trabajo:

*"Artículo 49.- El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:*

- I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año;*
- II. Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;*
- III. En los casos de trabajadores de confianza;*
- IV. En el servicio doméstico; y*
- V. Cuando se trate de trabajadores eventuales."*

Por lo que respecta a los trabajadores al servicio del Estado la fracción IX del apartado B del artículo 123 constitucional expresa que: "los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley".

Sin embargo, los trabajadores de confianza al servicio de las entidades federativas no tienen derecho a la estabilidad del empleo o su inamovilidad tal como se establece en las jurisprudencias emitidas por la suprema corte de justicia de la nación.

*"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LES RESULTAN*



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA, EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

*INAPLICABLES NORMAS CONVENCIONALES. La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado la interpretación de la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza sólo disfrutarán de las medidas de protección del salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, sobre la base de que no fue intención del Constituyente Permanente otorgarles derecho de inamovilidad en el empleo y que, por ello, representa una restricción de rango constitucional. En tal virtud, si bien el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en su artículo 7, apartado d, establece el derecho de las personas a una indemnización o a la readmisión en 9 el empleo, o a cualquier otra prestación prevista en la legislación nacional, en caso de despido injustificado, lo cierto es que esta norma de rango convencional no puede aplicarse en el régimen interno en relación con los trabajadores de confianza al servicio del Estado, porque su falta de estabilidad en el empleo constituye una restricción constitucional."*

*"TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO ES CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., dispone que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales. Ahora bien, si el Constituyente Permanente no tuvo la intención de otorgar a los trabajadores de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, acorde con la interpretación que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho de la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Norma Suprema, la cual únicamente les permite disfrutar de las medidas de protección al salario y gozar de los beneficios de la seguridad social, entonces, por principio ontológico, no puede contravenir la Constitución General de la República, específicamente el derecho humano a la estabilidad en el empleo previsto*



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA, EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

*únicamente para los trabajadores de base, en la fracción IX de los indicados precepto y apartado, ni el de igualdad y no discriminación, porque la diferencia entre trabajadores de confianza y de base al servicio del Estado la prevé la propia Norma Fundamental.”*

*“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el criterio que ha definido a través de las diversas épocas del Semanario Judicial de la Federación, al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas 10 de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues, de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más*



# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA, EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

*elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.”*

Como podemos apreciar esto exime a las entidades públicas del pago de indemnización constitucional, así como de salarios caídos, sin embargo, la vaguedad del concepto trabajador de confianza y la duración de su encargo ha permitido que cada tres o seis años se realice una cascada de demandas laborales en contra del estado y los ayuntamientos, que derivan en ese cumulo de adeudos que ahogan a las instituciones y desfasan el presupuesto establecido para su función.

En razón a ello se propone reformar y adicionar el artículo 14 de Ley De Los Trabajadores Al Servicio Del Estado De Tabasco, adicionando una fracción IV Para una mayor claridad de las propuestas de reforma, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

<b>LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO.</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p>ARTÍCULO 14.- Los nombramientos de los trabajadores podrán ser:</p> <p>I. Definitivos, los que se otorguen para ocupar plazas permanentes;</p> <p>II. Para obra determinada, los que se otorgan para realizar tareas directamente ligadas a una obras que, por su naturaleza, no sea permanente; su duración será la materia que le dio origen; y</p> <p>III. Por tiempo determinado, cuando lo exija la naturaleza del trabajo</p>	<p>ARTÍCULO 14.- Los nombramientos de los trabajadores podrán ser:</p> <p>I. Definitivos, los que se otorguen para ocupar plazas permanentes;</p> <p>II. Para obra determinada, los que se otorgan para realizar tareas directamente ligadas a una obras que, por su naturaleza, no sea permanente; su duración será la materia que le dio origen; y</p> <p>III. Por tiempo determinado, cuando lo exija la naturaleza del trabajo</p> <p><b>IV El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al Gobierno del Estado o ayuntamiento</b></p>





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA, EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO**

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

	<p>que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el Gobierno del estado, Gobernador, ayuntamiento o el presidente municipal entrante.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 33, fracción II, 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley De Los Trabajadores Al Servicio Del Estado De Tabasco.

**LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**ARTÍCULO 14.-** Los nombramientos de los trabajadores podrán ser:

- I. **Definitivos, los que se otorguen para ocupar plazas permanentes;**
- II. **Para obra determinada, los que se otorgan para realizar tareas directamente ligadas a una obra que, por su naturaleza, no sea permanente; su duración será la materia que le dio origen; y**
- III. **Por tiempo determinado, cuando lo exija la naturaleza del trabajo,**



# INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA y ADICIONA, EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE TABASCO

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

- IV.** El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al Gobierno del estado o ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el Gobierno del estado, Gobernador, ayuntamiento o el presidente municipal entrante.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Por lo que aduce a los juicios laborales burocráticos en trámite, será potestativo para cualquiera de las partes acogerse a las reformas establecidas en el presente decreto y, en su caso seguirán rigiéndose con las disposiciones vigentes anteriores a la publicación del presente decreto hasta en tanto hayan concluido en su totalidad.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,  
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

**LAE. JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ**

**DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XI.**